

Expediente: **790/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ PERFUDDL RINO SA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **12/04/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27288775287 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *PERFUDDL RINO SA, -DEMANDADO*

27295325890 - *SPOLOSINO, MARIELA-SOCIO GERENTE DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 790/25



H108022663754

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ PERFUDDL RINO SA s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 790/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 11 de abril de 2025

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

### CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. María Cecilia Rodena, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de PERFUDDL RINO S.A., CUIT 30-71841729-1, con domicilio en Avenida Saenz N° 883, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Cargo tributario adjuntado digitalmente en fecha 21/02/2025 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 99/100 (\$6.570.373,99), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N° BTE/407/2025, por Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral - Reconocimiento de deuda por presentación de declaraciones juradas. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 1363/376/CD/2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que previo a ser intimada de pago y citada de remate, en fecha 07/03/2025, mediante presentación conjunta, se apersona la Sra. Mariela Spolosino en carácter de presidente de la firma demandada, con el patrocinio letrado de la Dra. Valeria Rodríguez y se allana de manera lisa, incondicional y llana a la demanda incoada en su contra.

Manifiesta que a los fines de dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en concepto de capital, con más sus respectivos intereses calculados a la fecha de pago, viene a dar en pago la suma de \$6.774.212,25 (Pesos: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 25/100), solicitando la transferencia de los fondos indicados con anterioridad a la cuenta N° 193326/4 (BANCO MACRO SA) perteneciente a la Dirección General de Rentas - CUIT 30-67542808-1, CBU N° 2850600130000019332647.

A su vez con respecto a los honorarios profesionales manifiesta que los emolumentos profesionales de la apoderada de la actora Dra. María Cecilia Rodena, se convinieron en la suma de: *Honorarios* \$650.000; *IVA* \$136.500 y en lo referente a los *Aportes ley N° 6059* (10%) correspondientes a su parte, la suma de \$65.000. Solicita se libre orden de pago en favor de la mencionada letrada por los montos indicados.

Por último, peticiona levantamiento del embargo trabado en autos y la restitución de los fondos remanentes, prestando conformidad por derecho propio, con el artículo 35 de la ley N° 5480.

Por su parte, la letrada apoderada de la actora presta consentimiento con lo manifestado por la accionada e indica que la transferencia solicitada en autos deberá efectivizarse en la cuenta N° 193326/4 (BANCO MACRO SA) perteneciente a la Dirección General de Rentas, CBU N° 2850600130000019332647 - CUIT 30-67542808-1 por el monto de \$6.774.212,25 (Pesos: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 25/100).

Asimismo, presta conformidad con lo manifestado por la demandada respecto de sus honorarios profesionales, pidiendo se libre orden de pago a su favor y solicitando se disponga el levantamiento del embargo trabado en autos y la restitución de los fondos remanentes. Prestando conformidad, por último y por derecho propio a los efectos legales, a lo establecido en el artículo 35 de la ley N° 5480.

Finalmente, acompañan Informe de Verificación de pagos N°I 202502689 emitido por la Autoridad de Aplicación, en el cual consta la deuda actualizada, que asciende al monto ut supra mencionado de \$6.774.212,25 (Pesos: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 25/100). Asimismo, adjuntan también constancia emitida por el Registro de Deudores Alimentarios.

Atento a lo manifestado por las partes según fue detallado anteriormente, corresponde tener a la demandada PERFUDDL RINO S.A. como allanada a las pretensiones de la actora.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Conforme a lo meritado precedentemente, corresponde tener a la demandada por Allanada a la presente demanda interpuesta en su contra y ORDENAR: 1) la transferencia de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 25/100 (\$6.774.212,25) desde la cuenta judicial N°560809590403587 a la cuenta N° 193326/4 (BANCO MACRO SA) perteneciente a la Dirección General de Rentas, CBU N° 2850600130000019332647 - CUIT 30-67542808-1, con el fin de cancelar las sumas reclamadas en la presente demanda según lo manifestado por las partes y lo indicado en el Informe de Verificación N° I 202502689.

2) Atento lo solicitado, una vez efectivizadas las transferencias correspondientes, LEVANTESE el Embargo Preventivo trabado sobre los fondos, bienes y valores de la demandada, PERFUDDL RINO S.A., CUIT 30-71841729-1, ordenado mediante providencia de fecha 25/02/2025 comunicado digitalmente el día 26/02/2025. A sus efectos ofíciase al Banco MACRO S.A. a fin de que tome razón del Levantamiento de Embargo ordenado, para una mejor ilustración adjúntese copia del decreto ut supra mencionado. Una vez cumplidas todas las transferencias ordenadas en autos corresponde remitir el remanente de PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 50/100 (\$258.763,50) a la cuenta que la demandada PERFUDDL RINO S.A., CUIT N° 30718417291, posee en el Banco MACRO S.A., C.B.U 2850568840095590236278.

Las costas a la ejecutada vencida en virtud de lo establecido por el art.61 del C.P.C.Y.C. Cúmplase con lo establecido en el art. 174 C.T.T.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

Con respecto a la apoderada de la actora Dra. María Cecilia Rodena se convinieron, según lo manifestado por la accionada, sus honorarios en la suma de PESOS: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (*Honorarios* \$650.000) con más la suma de PESOS: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 correspondientes al carácter que reviste ésta ante ARCA (*IVA* \$136.500) y lo referente a los *Aportes ley N° 6059* (10%) correspondientes a su parte, en PESOS: SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$65.000). A sus efectos líbrese oficio a Gerencia del Banco Macro S.A. Suc. Concepción Plaza, a fin de que proceda a transferir a la Cuenta Bancaria CBU, 2850600140080078929296, abierta en Banco Macro S.A. a nombre de María Cecilia Rodena, CUIT 27-28877528-7, la suma de \$ 650.000 en concepto de honorarios pactados entre las partes, más la suma de \$136.500 en concepto de IVA, que se encuentra depositada en la Cuenta N° 560809590403587, del Banco MACRO S.A. Sucursal Concepción Plaza, debiendo debitarse de dicho importe en favor de la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán, la suma de \$ 52.000 en concepto de aportes Ley 6059 a cargo de la letrada (8%), y por otra parte transferir a la cuenta Corriente N° 362200100005531, CBU N° 2850622330001000055312, CUIT N° 33-53964515-9 a nombre de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán la suma de \$65.000 en concepto de aporte ley 6059 (art. 26 inc K) a cargo de la demandada conforme lo solicitan. Habiendo las partes cumplido con lo requerido por el art.8 de la Ley Provincial N°9.400, al acompañar en su presentación conjunta constancia de que la Dra. Maríca Cecilia Rodena no está registrada como deudora alimentaria corresponde se libre orden de pago conforme se solicita.

Previo a regular honorarios a la Dra. Valeria Rodríguez, acompañe constancia de su condición ante ARCA.

Por ello,

## RESUELVO:

**PRIMERO:** Tener a la demandada PERFUDDL RINO S.A. por ALLANADA a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

**SEGUNDO: ORDENAR:** 1) la transferencia de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 25/100 (\$6.774.212,25) desde la cuenta judicial N°560809590403587 a la cuenta N° 193326/4 (BANCO MACRO SA) perteneciente a la Dirección General de Rentas, CBU N° 2850600130000019332647 - CUIT 30-67542808-1, con el fin de cancelar las sumas reclamadas en la presente demanda según lo manifestado por las partes y lo indicado en el Informe de Verificación N° I 202502689;

2) Atento lo solicitado, una vez efectivizadas las transferencias correspondientes, LEVANTESE el Embargo Preventivo trabado sobre los fondos, bienes y valores de la demandada, PERFUDDL RINO S.A., CUIT 30-71841729-1, ordenado mediante providencia de fecha 25/02/2025 comunicada digitalmente el día 26/02/2025. A sus efectos ofíciase al Banco MACRO S.A a fin de que tome razón del Levantamiento de Embargo ordenado, para una mejor ilustración adjúntese copia del decreto ut supra mencionado. Una vez cumplidas todas las trasferencias ordenadas en autos corresponde remitir el remanente de PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 50/100 (\$258.763,50) a la cuenta que la demandada PERFUDDL RINO S.A., CUIT N° 30718417291, posee en el Banco MACRO S.A., C.B.U 2850568840095590236278.

**TERCERO: ACEPTAR** el Convenio de Honorarios formalizado por las partes respecto a los emolumentos a percibir por la apoderada de la actora Dra. María Cecilia Rodena según se acordó, la suma de la suma de PESOS: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (*Honorarios* \$650.000) con más la suma de PESOS: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 correspondientes al carácter que reviste ésta ante ARCA (IVA \$136.500). A sus efectos líbrese oficio a Gerencia del Banco Macro S.A. Suc. Concepción Plaza, a fin de que proceda a transferir a la Cuenta Bancaria CBU, 2850600140080078929296, abierta en Banco Macro S.A. a nombre de María Cecilia Rodena, CUIT 27-28877528-7, la suma de \$ 650.000 en concepto de honorarios pactados entre las partes, más la suma de \$136.500 en concepto de IVA, que se encuentra depositada en la Cuenta N° 560809590403587, del Banco MACRO S.A. Sucursal Concepción Plaza, debiendo debitarse de dicho importe en favor de la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán, la suma de \$ 52.000 en concepto de aportes Ley 6059 a cargo de la letrada (8%), y por otra parte transferir a la cuenta Corriente N° 362200100005531, CBU N° 2850622330001000055312, CUIT N° 33-53964515-9 a nombre de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán la suma de \$65.000 en concepto de aporte ley 6059 (art. 26 inc K) a cargo de la demandada conforme lo solicitan. A la regulación de honorarios de la Dra. Valeria Rodríguez, oportunamente.

**CUARTO:** Practíquese Planilla Fiscal por OGA - Area Postulatoria.

**QUINTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059

## HAGASE SABER

*Dra. María Teresa Torres de Molina*

*Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción*

Actuación firmada en fecha 11/04/2025

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

